ACUERDO de 28 de febrero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativo a la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Siruela, consistente en una nueva redelimitación de la UA-5 (dotacional deportivo), y la creación de una nueva UA-4 discontinua (industrial), con la simultánea modificación de la vigente normativa de uso industrial aplicable a este ámbito concreto (artículos 77, 81, 83 y 85). (2019AC0044)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Siruela no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículo 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Habiéndose observado que sobre el mismo ámbito de la modificación le precede otra modificación puntual n.º 1/2017 que incide también sobre la misma normativa "industrial", y que fue aprobada por esta CUOTEX con fecha 31-1-19. Deberá cumplimentarse previamente lo relativo a ella para posibilitar su entrada en vigor antes de la publicación en DOE de esta otra.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX / DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y/o fichas urbanísticas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Así, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de febrero de 2019.

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

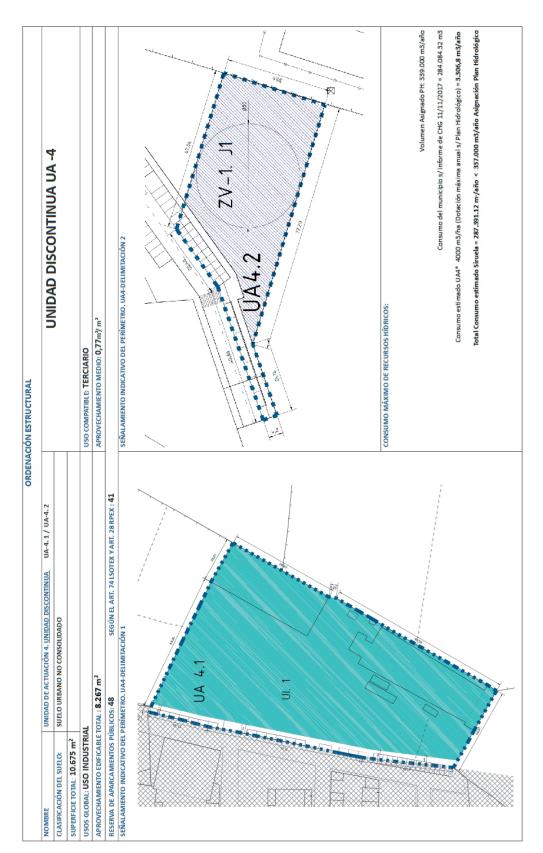
La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de febrero de 2019 se crea la Unidad de Actuación UA-3, se modifican la ficha de la Unidad de Actuación UA-5 y los artículos 77 "Parcela mínima", 81 "Ocupación", 83 "Altura de la edificación" y 85 "Edificabilidad", quedando las fichas de la UA-4 y de la UA-5 y los artículos como sigue:

Ficha Urbanística de la UA-4.



Modificación Puntual 2/2017. Reclasificación de SNU a SUNC de uso industrial y redelimitación A.5

Modificación Puntual 2/2017. Reclasificación de SNU a SUNC de uso industrial y redelimitación A.5

Ficha Urbanística de la UA-5.

		ORDENACIÓN DETALLADA			
TIPO DE ORDENACIÓN:					
OBJETIVOS		Describir la Actuación 5 tras la modificación 1/2017			
DESARROLLO		Para el desarrollo de los terrenos aún no puestos en uso es necesario proyecto de urbanización, compensación o reparcelación y ejecución de la urbanización			
INICIATIVA:		PÚBLICA			
USO ESPECÍFICO:		DOTACIONAL Y RESIDENCIAL			
USOS COMPATIBLES:		TERCIARIO, ARTESANAL Y EQUIPAMIENTOS			
USOS PROHIBIDOS:		TODOS LOS DEMÁS			
TIPOLOGÍA EDIFICATORIA:		DOTACIONAL Y RESIDENCIAL UNIFAMILIAR			
PROPIEDAD DEL SUELO:		PÚBLICO-PRIVADA			
SISTEMA DE ACTUACIÓN:		SISTEMA DE COMPENSACIÓN			
INSTRUMENTO DE GESTIÓN:		PROGRAMA DE EJECUCIÓN			
APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL					
Superficie 53.802 m² Total m²:		1 ² *	Edificabilidad Total m²	d 5.712 m²t Ordenanza?)	

N.º Max. Viv		-		Edificabilidad Máxima Global m²/m²		0,094 m²/m²	
APROVECHAMIENTO LUCE PORMENORIZADO				CESIONES DEL SUELO			
Uso Pormenorizado:		RESIDENCIAL					
Ordenanza	ı	M² Suelo	M ² Construido				
RESIDENCIAL DE ENSANCHE	2380		5.712 m²	Usos Públicos	M² Suelo	%	
	Alineaciones y Rasantes		A VIAL	Zona Verde	9.296	17,29 %	
	Retranqueos Retranqueos		NO	Viario	10.410	19,36 %	
	Par	cela Mínima	100 m²				
	Fre	nte mínimo	6 m	Aparcamientos Públicos	130		
	Ocu	ıpación Max	80 %				
	N	.º plantas	3 / viales>5 m	Aprovechamiento Lucrativo (10	-	-	
	Altu	ıra Máxima a	9 m	%)			
	Ed	ificabilidad Max.	2,5 m/m	Equipamiento	31.716	58,91 %	
	l	Volumen Edificable	No se define	Otros	-	-	



Artículo 77. Parcela mínima.

- 1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición como solar edificable a efectos de nueva parcelación, serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 100 m²
 - Fachada Mínima: 6 metros.
 - Fondo mínimo: 10 metros.
 - Separación mínima entre linderos enfrentados: 6 metros.
 - 1.1. Para el uso Industrial asociado a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 300 m².
 - Fachada Mínima: 15 metros.
 - Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones.
 - 1.2. Para el uso Industrial asociado a La Unidad de Actuación 4 (U.A.4) serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 1000 m²
 - Fachada Mínima: 20 metros.
 - Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones

Artículo 81. Ocupación.

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será el 80 por 100, salvo en solares de menos de 100 m². para construir una sola vivienda, que se permitirá ocupar hasta la totalidad de solar.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3), será del 100 por 100 en planta baja y del 20 por 100 en planta primera.

Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A.4), será del 80 por 100.

Artículo 83. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

- a) para una planta: 5 metros de altura máxima.
- b) para dos plantas: 7 metros de altura máxima.
- c) para dos plantas y desván: 8 metros de altura máxima.
- d) para tres plantas: 10 metros de altura máxima.
- e) para sótanos y semisótanos, no se establece limitación.

Sólo podrán edificarse tres plantas en calles de ancho superior a cinco metros.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de 9 metros de altura.

Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A 4) será de 9 metros de altura.

Artículo 85. Edificabilidad.

- 1) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidas en los artículos 81 y 82 de estas Normas.
- 2) Se expresará en m²/m².
- 3) En ningún caso podrás ser superior a 2,5 m²/m².
- 4) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.
- 5) Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de será de 1,2 m²/m².
- 6) Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A.4) será de será de 1 m²/m².

Sección 1.º CONDICIONES DE USO

Artículo 120. Usos Permitidos y usos prohibidos.

En suelo Urbano de uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) y la Unidad de Actuación 4 (U.A.4) se autorizan los siguientes usos:

- Uso Mayoritario: Industrial.
- Uso Compatible: Público y terciario, categorías:
 - a. Administrativo.
 - b. Comercial.

- c. Espectáculos.
- d. Garajes y aparcamientos.
- e. Hotelero.
- f. Oficinas.

Usos prohibidos: Los no expresamente permitidos.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015) se redacta a continuación resumen ejecutivo de la modificación puntual 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Siruela (Badajoz) que consiste en la redelimitación de la actuación en suelo Urbano No Consolidado (Actuación 5.º de la NNSS), Reclasificando terrenos que pasan de tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), Redelimitación terrenos de Suelo Urbano No Consolidado de Uso Deportivo perteneciente a la Actuación 5.º definida en las normas subsidiarias. Y la creación de una Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, reclasificando terrenos que pasan de tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC), delimitando un Unidad de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado (Unidad UA.4) en la que se incluyen terrenos reclasificados y recalificados de manera discontinua y adaptando el viario afectado a la realidad existente.

Además se propone modificación del articulado de las NNSS, introduciendo las condiciones de edificación y volumen de la tipología industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A.4) en el "Capítulo II.- Normas Específicas De Suelo Urbano".

El suelo objeto de la modificación se define como la superficie de suelo aportada por las siguientes fincas catastrales:

	DATOS CATASTRALES						
POLÍG.	PARC.	PARAJE	REFERENCIA	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	TITULARIDAD	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	
11	58	EL RETAMAR (SIRUELA)	06125A011000580001SW	8.883	D. ANASTASIO CAMACHO ALCALDE	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN	
DIRECCIÓN DATOS CATASTRALES					CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA		

C/ DESCONOCIDA X 21 (SIRUELA)	2669344UJ2126N0001TS	25.338	DOMINIO PÚBLICO AYUNTAMIENTO	SUELO URBANO
AV. CRUZ CHIQUITA, 4 (SIRUELA)	2669346UJ2126N0001MS	36.538	DOMINIO PÚBLICO AYUNTAMIENTO	SUELO URBANO Y SUELO NO URBANIZABLE COMÚN

La modificación propuesta se plasma en la redacción de los artículos 77, 81, 83, 85 de las Normas Subsidiarias de la forma que sigue:

Artículo 77. Parcela mínima.

- 1. Las dimensiones que deben tener las parcelas para su condición como solar edificable a efectos de nueva parcelación, serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 100 m².
 - Fachada Mínima: 6 metros.
 - Fondo mínimo: 10 metros.
 - Separación mínima entre linderos enfrentados: 6 metros.
 - 1.1. Para el uso Industrial asociado a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) serán las siguientes:
 - Superficie mínima: 300 m².
 - Fachada Mínima: 15 metros.
 - Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones

Innovación introducida

"Para el uso Industrial asociado a La Unidad de Actuación 4 serán las siguientes:

- Superficie mínima: 1000 m².

- Fachada Mínima: 20 metros.

Fondo mínimo: Resultado de otras condiciones".

2. Serán también edificables las que no reúnan las condiciones anteriores, pero se encuentre inscritas en el Registro de la Propiedad o en el Catastro de esa localidad, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Delimitación.

Artículo 81. Ocupación.

La superficie de parcela a ocupar por la edificación en las distintas plantas de una construcción, será el 80 por 100, salvo en solares de menos de 100 m². para construir una sola vivienda, que se permitirá ocupar hasta la totalidad de solar.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3), será del 100 por 100 en planta baja y del 20 por 100 en planta primera.

Innovación introducida

Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A.4, será del 80 por 100.

Artículo 83. Altura de la edificación.

Las alturas máximas de edificación autorizadas, serán las siguientes:

a) para una planta: 5 metros de altura máxima.

b) para dos plantas: 7 metros de altura máxima.

c) para dos plantas y desván: 8 metros de altura máxima.

- d) para tres plantas: 10 metros de altura máxima.
- e) para sótanos y semisótanos, no se establece limitación.

Sólo podrán edificarse tres plantas en calles de ancho superior a cinco metros.

Para el uso Industrial en a la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de 9 metros de altura.

Innovación introducida

Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A 4) será de 9 metros de altura.

Artículo 85. Edificabilidad.

- 1) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela neta, es el resultante de las condiciones del número de plantas y ocupación establecidas en los artículos 81 y 82 de estas Normas.
- 2) Se expresará en m²/m².
- 3) En ningún caso podrás ser superior a 2,5 m²/m².
- 4) El coeficiente de edificabilidad sobre parcela se aplicará sobre la superficie neta edificable, es decir, por la comprendida entre las alineaciones oficiales.
- 5) Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 3 (U.A.3) será de será de 1,2 m²/m².

Innovación introducida

Para el uso Industrial en la Unidad de Actuación 4 (U.A.4) será de será de 1 m²/m².

EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.

Debido a las características de los trabajos a realizar y la alta antropización del medio natural directamente afectado, no es de esperar ningún efecto negativo que sea mínimamente significativo sobre el medio ambiente, por una parte el entorno, colindante con el suelo urbano, se encuentra muy consolidado por edificaciones y además, al respetarse el aspecto del entorno (orografía del terreno, trazados de vías, relieve, y usos de suelo, etc.) no van a existir mayores problemas que los generados por pequeñas acciones de carácter complementario y técnico.

Movimientos de tierras y explanaciones.

Las excavaciones a llevar a cabo se reducen a las propias de la apertura de cimientos y conducciones de servicios, siendo estas de poca entidad, ya que no se producirán ni explanaciones ni ataluzados, que no sean los de los acerados y aparcamientos de viales, ya que como se ha explicado no se prevén movimientos importantes en tanto que se respetan actuales niveles y rasantes.

Transportes de materiales.

No significarán degradación del medio en tanto que se realizarán por los actuales caminos.

Desarbolado.

No se tiene previsto la tala de especie arbórea alguna.

Impacto de la actividad

Dado el carácter de la actividad y que se viene desarrollando en la actualidad así como la localización y características de los terrenos y escala de las actuaciones propuestas, no se prevé impacto significativo de la actividad.

Valoración de los efectos señalados.

Tal y como se ha expresado en los puntos anteriores, dadas las características de la actuación propuesta no se prevé que se ocasionen daños sobre el medio natural, siendo los efectos sobre el ecosistema mínimos o poco significativos.

EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

No se prevén efectos negativos previsibles sobre la planificación territorial, en este sentido, la modificación del vigente plan territorial en tramitación permite la implantación de usos industriales en suelo no urbanizable a través de las distintas figuras de planeamiento territorial o urbanístico establecidas en la LSOTEX, así como su innovación o revisión, mediante su reclasificación urbanística.

Dicho Plan territorial aboga por la existencia de pequeños polígonos industriales vinculados a cada municipio que satisfagan las necesidades básicas de este tipo de suelo para la implantación de industrias de tamaño medio y pequeño.

El suelo objeto de esta reclasificación se encuentra en la periferia del núcleo urbano, al Este del mismo, cercano al suelo de uso industrial existente en la localidad.

Con esta modificación se dará respuesta a esas directrices marcadas por el Plan Territorial.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/05/2019 y n.º BA/023/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en una nueva redelimitación de la UA-5 (Dotacional Deportivo), y la creación de una nueva UA-4 discontinua (Industrial), con la simultánea modificación de la vigente normativa de uso industrial aplicable a este ámbito concreto (artículos 77, 81, 83 y 85).

Municipio: Siruela.

Aprobación definitiva: 28/02/2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de mayo de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán